

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de enero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de enero de 2023

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Jhon Jairo García Vásquez contra Jaime Alberto Flórez Cañón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00772-00, fue subsanada de forma correcta.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por último, accederá a la solicitud de elevada por el abanderado judicial de la parte actora, por lo que se dispone requerir a la EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de Jaime Alberto Flórez Cañón.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Jaime Alberto Flórez Cañón identificado con cédula de ciudadanía 75.095.833 y a favor de Jhon Jairo García Vásquez por las siguientes sumas de dinero:

1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$3.973.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 30 de octubre de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 1 de noviembre de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Requerir a la EPS Suramericana para que en el término de diez (10) días suministren la información del empleador y los teléfonos, direcciones físicas y demás datos de ubicación, especialmente el correo electrónico con que cuenten en sus bases de Jaime Alberto Flórez Cañón identificado con cédula de ciudadanía 75.095.833.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e399efa206347b93b1d75252624e137ab5b926aa3714e08eaf97538987f896**

Documento generado en 19/01/2023 03:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>